

ALCALDIA DE PUERTO RICO... AYUNTAMIENTO DE PALMA... Boletín de la provincia



Boletín Oficial de Balears

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la Escuela Tipográfica, calle de la Merced número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios...

NUM. 8005

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África, a los veinte días de la promulgación...

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador...

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros. S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud...

Núm. 1240 Gobierno Civil

SUBSISTENCIAS

Llegadas el día 14 de Abril en el vapor Mallorca procedente de Alicante.

Table with 2 columns: Item (Harina, Salvado, Cebada, etc.) and Quantity (Kgs.).

Llegadas el día 15 del mismo en el vapor Rey Jaime II procedente de Barcelona.

Table with 2 columns: Item (Harina, Sémola, Café y azúcar, etc.) and Quantity (Kgs.).

El Gobernador interino, Jacinto Farariz

Núm. 1279 Junta Provincial de Subsistencias

Habiendo acudido a esta Junta, el comerciante de esta Ciudad D. Bartolomé Amengual, en súplica de que se le autorice para exportar 20.000 kilos de arroz bomba procedente de La Albufera de esta Isla...

El Gobernador interino Presidente, Jacinto Farariz

SECCION DE LA GACETA

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Balears, á D. Enrique Alberola Serra, ex-Diputado provincial.

Dado en Palacio á once de Abril de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO. El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la moción elevada á esta Presidencia por esa Comisaría general, cuyo preámbulo dice así «La Real orden de 7 de Marzo próximo pasado estableció para la venta de trigos y harinas un régimen basado en la tasa de tales artículos, con la finalidad de que obteniendo el cultivador y el fabricante remuneración adecuada que no matara el estímulo para la producción...»

Al haberlo es indispensable mantener el principio de la tasa y de la incautación eventual, que es su consecuencia; pues aun reconociendo los inconvenientes de tal procedimiento, constituye éste un arma, á la que no puede renunciar, en las graves circunstancias presentes, el Poder público, y que en todos los países se utiliza para contener el alza immoderada en los precios.

No se le oculta á la Comisaría que la tasa constituye un medio extraordinario, que es ineficaz para mantener de modo permanente los precios por bajo de su nivel. Por ello se propone obtener el mismo resultado de modo más eficaz y menos violento, aumentando las disponibilidades de trigo existentes en el mercado y restableciendo el libre juego de las Leyes económicas, que determinarán automáticamente la regularización de precio. Al efecto, ha empezado ya á intensificarse la importación de trigos de la República Argentina, en donde actualmente pueden adquirirse á precios muy ventajosos, teniendo la seguridad de que llegará á nuestros puertos dicho cereal en cantidades considerables, suficientes para suplir el déficit de nuestra producción y asegurar las necesidades de nuestro consumo. Al

propio tiempo tiene en estudio, por si fuera necesario aplicarlas, medidas de restricción, semejantes á las adoptadas en otros países de Europa, sujetos como nosotros á las repercusiones de la guerra, que al ser puestas en vigor implicarían, al reducir el consumo, un aumento considerable de nuestras disponibilidades.

Pero el efecto de tales medidas, aunque más seguro y efectivo, no puede ser inmediato, y al efecto es indispensable, como regulador transitorio de los precios, acudir al régimen de la tasa. Al hacerlo, conviene, sin embargo, impedir que produzca males mayores. El más grave de ellos sería que no teniendo en cuenta al fijarla todos los factores económicos, se determinaría una disminución en la producción que transformaría el problema del encarecimiento en problema de carestía. Respecto del trigo tal efecto podría producirse si se rebajara el precio á un límite tal que resultarían más remuneradores otros cultivos; y por ello es preciso tener en cuenta, no sólo los elementos que integran el coste de producción, sino también el precio que alcanzan otros productos agrícolas similares. Por otra parte, no puede desconocerse la dificultad de establecer y aplicar un tipo uniforme de tasa en toda España, puesto que en el precio ha de influir, no sólo la calidad del trigo, sino la situación geográfica de las comarcas productoras, sus medios de comunicación y su mayor ó menor proximidad á los principales centros consumidores. Fundada en estas consideraciones, ha entendido la Comisaría que debían ser atendidas las reclamaciones formuladas por los agricultores, no decretando una elevación general en la tasa, sino autorizando á las Juntas provinciales más conocedoras de las circunstancias que concurren en cada comarca para que la fijen, sin que empero pueda la elevación exceder por ningún concepto de un 10 por 100 de tipo fijado en la citada Real orden de 7 de Marzo, ó sea del tipo máximo de 44 pesetas los 100 kilos. No resultará con ello perjudicado el consumidor. En primer término, porque más que fijar una tasa excesivamente baja y que resulte incumplida, importa la efectividad de la que se establezca, para lo cual es indispensable que sea equitativa y económicamente determinada. En segundo lugar, porque el precio máximo de 44 pesetas los 100 kilogramos de trigo está en relación con el de 55 pesetas los 100 kilos de harina que como régimen transitorio autoriza la Real orden de referencia, y finalmente, porque aun permitiendo dicho límite máximo una amplia remuneración del cultivador, es inferior á los precios á que en la actualidad da lugar la retracción y anormalidad del mercado.

Tiene la Comisaría la convicción de que apreciando los agricultores españoles el sincero deseo de atender sus reclamaciones en que se inspira el ad-

junto proyecto de Real orden, y convencidos del deber que á todos impone el patriotismo de contribuir á resolver los problemas planteados por la conflagración mundial, no opondrán dificultad á la aplicación de la tasa y no impondrán la adopción de medidas extremas que exigiría el interés general y la necesidad de hacer que sean respetadas y acatadas las disposiciones del poder público. En justa compensación, esta Comisaría se propone conseguir la importación de abonos indispensables para la producción á precios razonables, utilizando para ello todos los resortes de gobierno y reclamando la cooperación y el esfuerzo y aun si fuera preciso el sacrificio de los elementos económicos españoles que tienen en sus manos la producción y el transporte. En cuanto al precio de las harinas, ha creído esta Comisaría que debía limitarse á fijar un sobre precio máximo sobre el del trigo, ya que en su determinación influyen factores diversos, como son el mayor ó menor adelanto de la fabricación y la clase de las harinas elaboradas, además de los gastos de transporte; si bien, en cuanto á éstos, no debe olvidarse que en las provincias más alejadas de los centros productores, el mayor coste de éstos viene compensado por los trigos importados que recibe. Por ello propone que se atribuya á las Juntas provinciales su fijación, si bien permitiendo á los que se sientan lesionados que entablen recursos»;

S. M. el Rey (q. D. g), de acuerdo con su Consejo de Ministros y á propuesta de la Comisaría general de Abastecimientos, se ha servido aprobar el proyecto de Real orden á que alude el preinserto preámbulo, y en su virtud disponer lo siguiente:

1.º Se autoriza á las Juntas provinciales de Subsistencias para que en el plazo de ocho días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la Gaceta de Madrid, puedan fijar el precio máximo del trigo en sus respectivas provincias, sin que en ningún caso pueda ser inferior á 40 pesetas los 100 kilogramos en almacén, fijado en la Real orden de 7 de Marzo próximo pasado, ni exceder de 44 pesetas los 100 kilos, precio máximo que se considerará en vigor, en defecto de acuerdo de las Juntas provinciales de Subsistencias.

2.º Las Juntas provinciales de Subsistencias fijarán el precio máximo de venta de las harinas en los territorios de sus respectivas jurisdicciones, teniendo en cuenta el promedio del precio de adquisición del trigo, con arreglo á lo establecido en el artículo anterior, y de los gastos de transporte desde los puntos productores, sin que en ningún caso el sobreprecio de mouturación pueda exceder de 11 pesetas los 100 kilos. Los acuerdos que adopten en cuanto á este punto las referidas Juntas serán ejecutivos; pero podrán ser objeto de recurso ante la Comisaría general de Abas-

tecimientos, dentro del plazo de quince días, á contar desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia respectiva. En defecto de acuerdo de la Junta provincial de Subsistencias, el precio máximo de harina, en almacén ó sobre vagón de ferrocarril, se regulará por el precio del trigo determinado en el artículo anterior con el límite máximo de molturación establecido en el presente Juntamente con el precio de la harina deberá abonarse el de los envases que será reintegrado cuando sean devueltos.

3.º Los infractores de las presentes disposiciones, que empezarán á regir para Madrid, desde el día siguiente al de su inserción en la Gaceta, y en las demás poblaciones al siguiente día del en que se publique en el BOLETIN OFICIAL de las provincias respectivas, serán castigados con sujeción á lo prevenido en el artículo adicional de la Ley de 11 de Noviembre de 1916.

4.º Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores en cuanto se opongan á lo establecido en la presente Real orden.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 11 de Abril de 1918.

MAURA

Señor Comisario general de Abastecimientos.

(Gaceta 12 de Abril)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaria.—Asuntos contenciosos

El señor Conde de España en Glasgow, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Antonio Cardona, de veintisiete años, natural de Baleares.

Madrid, 9 de Abril de 1918.—El Subsecretario, P. A.: El Jefe de Sección, S. Crespo.

(Gaceta 13 de Abril)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Inspección general de Sanidad

En atención á las excepcionales circunstancias sanitarias que concurren en la vecina Nación portuguesa con motivo de la epidemia de tífus exantemático que allí existe, y en cumplimiento de lo que determina la Real orden de 22 de Noviembre de 1886 en su regla 5.ª,

Esta Inspección general ha tenido por conveniente prohibir temporalmente la importación de trapos viejos procedentes de Portugal.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de los Directores de las estaciones de puertos y fronteras y del comercio en general. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 11 de Abril de 1918. El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y fronterizas con Portugal, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

(Gaceta 12 de Abril)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1241

JUNTA DE PROTECCION

á la infancia y represión de la Mendicidad de Palma de Mallorca

Cuenta trimestral de ingresos y gastos obtenidos por esta Junta durante dicho periodo que con esta fecha se rinde al Consejo Superior.

Año de 1918.—Primer trimestre

INGRESOS	Pésetas
Importe de lo recaudado procedente del 5 por 100 sobre localidades de espectáculos públicos durante el trimestre de la fecha.	764'48
Importe de donativos particulares	1.488'00
Total ingresos.	2.202'48

GASTOS	Pésetas
Para gastos generales.	100'00
Para la represión de la mendicidad.	112'50
Para la protección á la infancia.	810'00
Para los comederos maternos.	780'00
Total gastos.	1.802'50

CUENTA DE CAJA	Pésetas
Existencia en Caja en 1.º Enero de 1918.	4.742'79
Ingresos obtenidos en el trimestre de esta cuenta.	2.202'48
	6.945'27
Gastos en igual periodo.	1.802'50
Existencia para el 2.º trimestre de 1918.	5.142'77

La precedente cuenta se halla en un todo conforme con las partidas que aparecen en los libros de contabilidad y con los justificantes que quedan archivados.

Palma 31 Marzo de 1918.—El Tesorero Contador, Luis Pascual.—V.º B.º.—El Gobernador interino Presidente, Jacinto Jaraiz.

Núm. 1236

ADMINISTRACION

de Propiedades é Impuestos de Baleares

CIRCULAR.—No habiendo remitido á esta Administración ni la Excm. Diputación provincial ni los Ayuntamientos de Binisalem, Costix, Deyá, Establimens, Inca, Porreras, San Juan, San Lorenzo, Salsellas, Santa Margarita y Villafranca copia literal certificada del presupuesto de gastos para el presente año, como están obligados á hacerlo en virtud de lo prevenido en el artículo 17 del vigente Reglamento para la administración y cobranza del impuesto de Pagos, no obstante haberseles reclamado dicho documento por esta Oficina en Circular de 18 de Enero último inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al 22 de dicho mes, se recuerda á aquellas Corporaciones el cumplimiento del indicado servicio; advirtiéndoles que si no remiten el documento de que se trata dentro del plazo de cinco días, contados desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, se propondrá por esta Administración al Sr. Delegado de Hacienda la imposición desde luego á los morosos de la multa que establece el número 21 del artículo 6.º del vigente Reglamento orgánico de la Administración económica provincial, y que si á pesar de ello persistieren en su morosidad se propondrá también á aquella autoridad el nombramiento de comisionados que pasen á recoger los referidos documentos como previene el párrafo 2.º del artículo 19 del primero de los Reglamentos citados.

Palma 12 de Abril de 1918.—El Administrador, Rogelio Hernández.

Núm. 1235

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE ADUANAS DE PALMA

Anuncio.—El día 20 de los corrientes á las 11, tendrá lugar en los Almacenes de esta Aduana, la venta en pública subasta del siguiente género.

Lote único

49 sacos peso bruto 2430 kilos.—Dos mil trescientos ochenta y un kilos, café, en grano valor incluido en envase, 100 kilos 250 pesetas; 5952'50.

Importa la anterior tasación cinco mil novecientos cincuenta y dos pesetas con cincuenta céntimos.

Nota: Será de cuenta del rematante el pago del impuesto de derechos reales.

Otra: Para tomar parte en la subasta como postor será condición precisa haber depositado en esta Aduana antes de empezar la subasta, el 25 por 100 del valor de la tasación.

Palma 13 de Abril de 1918.—El Administrador, Enrique Alabern.

Núm. 1231

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Mes de Abril de 1918

La Comisión de Ensanche propone á V. E. la distribución de fondos por capítulos ó conceptos para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

	Pésetas
Cap. 1.º—Gastos del Ayuntamiento.	1.117'83
Id. 3.º—Policia urbana y rural.	41'66
Id. 10.—Obras de nueva construcción.	4.788'66
Id. 11.—Imprevistos.	26'66
Total.	5.974'81

En Palma 8 de Abril de 1918.—Aprobado.—Así lo acuerda el Ayuntamiento en sesión de hoy.—El Presidente accidental, Francisco Barceló.—P.º el Secretario, Antonio Pujol.—P.º A.º de la Comisión.—El Secretario, Juan Trián.

Núm. 1228

AYUNTAMIENTO DE ALCUDIA

Formados los repartimientos sustitutos del de consumos sobre utilidades de este término municipal y general vecinal para cubrir el déficit del presupuesto municipal correspondiente al actual año 1918, estarán expuestos al público á efectos de reclamación en la Secretaría de esta Corporación durante el plazo de quince días.

El día siguiente de transcurrido dicho plazo á las veinte y una, se reunirá la Junta municipal para oír y fallar las reclamaciones que se hubieren presentado por escrito y las que verbalmente se produzcan en aquel acto.

Alcudia 11 de Abril de 1918.—El Alcalde, Francisco Ques.

Núm. 1254

AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al ejercicio 1917, estarán expuestas al público á efectos de reclamación, en esta Secretaría, por término de quince días contados desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el B. O. de la provincia.

San Juan 13 Abril de 1918.—El Alcalde, Juan Gaya.—P.º A.º del A.º.—Joaquín Bauzá, Secretario.

Confecionados los repartimientos general sobre utilidades y sustitutivo del de Consumos para el corriente año de 1918, permanecerán expuestos al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

El día siguiente de transcurrido dicho plazo, á las diez, se reunirá la Junta municipal para oír y fallar las reclamaciones que se presenten.

San Juan 13 Abril de 1918.—El Alcalde, Juan Gaya.—El Secretario, Joaquín Bauzá.

Núm. 1255

AYUNT.º DE SAN LORENZO

DE DESCARDAZAR

El cuadro de utilidades de todas clases que han de servir de base para formación de los repartimientos, general sustitutivo del de consumos y para cubrir el déficit del presupuesto de esta municipalidad para el corriente ejercicio de 1918, permanecerá expuesto al público para efectos de reclamación, en esta Consistorial, durante ocho días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, y transcurrido dicho plazo ninguna reclamación será atendida.

San Lorenzo de Descardazar á 13 de Abril de 1918.—El Alcalde, Francisco Tous.

Núm. 1256

ALCALDIA DE PUIGPUÑENT

El Ayuntamiento que me honro en presidir, tiene acordado abrir la cobranza voluntaria de los repartos sustitutivo de Consumos y general de utilidades de este término, respectivos al corriente año 1918, en los bajos de esta Casa Consistorial y horas de las ocho á doce de los cuatro días siguientes al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de esta provincia.

Lo que se anuncia en este periódico Oficial para general conocimiento de este vecindario y en particular de los hacendados forasteros (contribuyentes) que tienen fincas radicantes en este término municipal y sujetos al expresado impuesto.

Puigpuñent á 15 Abril de 1918.—El Alcalde, Miguel Amengual.

Núm. 131

AYUNTAMIENTO DE SOLLEB

Estado expresivo de los gastos causados en la ejecución de las obras que este Ayuntamiento realiza por administración municipal correspondiente al mes de Diciembre último.

Semana del 1 al 2.—Por construir una alcantarilla en la calle de la Alquería del Conde.—Oficiales (jornales) 9, importan pesetas 22'93; Peones (jornales) 5, importan pesetas 9'25.

Semana del 3 al 9.—Por construir una alcantarilla en la calle de la Alquería del Conde.—Oficiales (jornales) 15, importan pesetas 40'29; Peones (jornales) 5, importan pesetas 10'00; Cemento quintales 20, importan pesetas 16'60; Cargas losas 4, importan pesetas 8. Cal quintales 8, importan pesetas 8'00.

Por elevar una compuerta en el pozo del matadero.—Oficiales (jornales) 1, importan pesetas 2'67; Cemento quintales 2, importan pesetas 1'80.

Por una reparación á la tubería de las fuentes públicas de la calle de la Alquería del Conde.—Oficiales (jornales) 7, importan pesetas 19'86; Peones (jornales) 3, importan pesetas 3'75; Cemento quintales 8, importan pesetas 7'20.

Por la limpieza de varias calles.—Oficiales (jornales) 6, importan pesetas 15'00; Peones (jornales) 3, importan pesetas 6'00.

Por la limpieza pública.—Oficiales (jornales) 5, importan pesetas 12'50.

Por la limpieza de sumideros.—Oficiales (jornales) 5, importan pesetas 13'01; Cemento quintales 4, importan pesetas 3'60.

Por demotes y replanteo en el ensanche del Cementerio.—Oficiales (jornales) 7, importan pesetas 17'75; Peones (jornales) 3, importan pesetas 14'50; Espuertas 4, importan pesetas 2'40.

Semana del 10 al 16.—Por la limpieza de sumideros.—Oficiales (jornales) 7 y $\frac{1}{2}$, importan pesetas 19'37.

Por la limpieza de varias calles.—Oficiales (jornales) 8, importan pesetas 19'00; Oficiales (jornales) 4, importan pesetas 8'00.

Por la limpieza pública.—Oficiales (jornales) 5, importan pesetas 12'50.

Por la limpieza de caminos.—Oficiales (jornales) 9 y $\frac{1}{2}$, importan pesetas 24'85; Peones (jornales) 1 y $\frac{1}{2}$, importan pesetas 3'50.

Por una reparación al edificio llamado L'Hostal.—Oficiales (jornales) 1 importan pesetas 2'84; Tejas 30 importan pesetas 2'25.

Por demotes y replanteo en el ensanche del Cementerio.—Oficiales (jornales) 17, importan pesetas 46'47; Peones (jornales) 19 y $\frac{1}{2}$, importan pesetas 41'00.

Semana del 17 al 23.—Por la limpieza de los caminos de las Argilas y la Guera.—Oficiales (jornales) 9, importan pesetas 22'00; Peones (jornales) 4, importan pesetas 8'00.

Por la limpieza de sumideros.—Oficiales (jornales) 1 y $\frac{1}{2}$, importan pesetas 3'75; Cemento quintales 4, importan pesetas 3'00.

Por la limpieza de varias calles.—

Oficiales (jornales) 4, importan pesetas 10'00; Peones (jornales) 1, importan pesetas 2'00.

Por desmontes y replanteo en el ensanche del Cementerio.—Oficiales (jornales) 17 y 1, importan pesetas 48'99; Peones (jornales) 19, importan pesetas 34'25.

Por la limpieza pública.—Oficiales (jornales) 5, importan pesetas 12'50.

Por una reparación a la línea telefónica Fielato de Can Biede.—Oficiales (jornales) 6, importan pesetas 15'68; Asistidores 25, importan pesetas 18'75; Postes 6, importan pesetas 36; Hilo de alambre kilogs. 1, importan pesetas 1'35.

Por la limpieza del Matadero.—Peones (jornales) 2, importan pesetas 4.

Semana del 24 al 30.—Por una reparación a la línea telefónica de Fielato del Puerto.—Oficiales (jornales) 3 y 1, importan pesetas 10'06; Postes 6, importan pesetas 36'00; Asistidores 25 importan pesetas 18'75.

Por la limpieza de varias calles.—Oficiales (jornales) 21 y 4, importan pesetas 54'73.

Por desmontes y replanteo en el ensanche del Cementerio.—Oficiales (jornales) 12, importan pesetas 34'06; Peones (jornales) 10 y 1, importan pesetas 19'20; Espuertas, 4, importan pesetas 2'40; Mecha, un cabo, importan pesetas 0'70.

Por la limpieza pública.—Oficiales (jornales) 7, importan pesetas 17'50.

Por arreglar herramientas.—Importan pesetas 10.

Nota: Han suministrado materiales los proveedores siguientes: Cemento, Miguel Seguí y Sres. Piza y Mayor; Asistidores, Sociedad «E. Gas»; Alambre, Juan Forteza; Postes Pedro Roselló; Lomas, Lorenzo Riera; Espuertas, Vicente Bauza y Jerónimo Ripoli; Oal, José Arbona y José Morro; Poivora y mecha, José Forteza; Arreglar herramientas, Juan Xume; y Tejas, Miguel Seguí.

Sonido 10 Enero de 1918.—El Alcalde, Francisco Enseñat.

Núm. 1246

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE PALMA

Relación del nombramiento para varios cargos de Justicia Municipal que se hallaban vacantes en el Territorio de esta Audiencia, que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia a los efectos prevenidos en la Regla 3.ª del artículo 5.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Partido de Inca

Lloseta.—Fiscal Municipal, D. Guillermo Santandreu Bagonza.
Ponenza.—Fiscal Municipal, D. Guillermo Roger Vives.

Partido de Mahón

Mahón.—Juez Municipal Suplente, D. José Vidal Vilaonga.
Mercadal.—Fiscal Municipal, D. Antonio Laude Gálvez.

Distrito de la Lonja de Palma

Andraitx.—Fiscal Municipal, D. Jaime Cuyas Aremaly.
Palma 15 de Abril de 1918.—Jaime Serra, Secretario.—V.º B.º—El Presidente accidental, Mesa.

Núm. 1247

Relación de algunas vacantes de cargos de Justicia Municipal que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia a fin de que las personas que deseen obtenerlos puedan presentar sus instancias con los comprobantes de las condiciones y méritos en la Secretaría de gobierno de esta Audiencia dentro de los quince días subsiguientes al anuncio.

Partido de Inca

Atocida.—Fiscal Municipal.
Partido de Manacor
Campos del Puerto.—Juez Municipal
Fornalutx.—Fiscal Municipal.
Palma 15 de Abril de 1918.—Jaime

Serra, Secretario.—V.º B.º—El Presidente accidental, Mesa.

Núm. 1248

Relación del nombramiento de un Adjunto para el Tribunal Municipal de La Puebla que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia a los efectos prevenidos en la Regla 3.ª del artículo 11.º de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Don Agustín Soler y Llompart.

Palma trece de Abril de 1918.—Jaime Serra, Secretario.—V.º B.º—El Presidente accidental, Mesa

Núm. 1232

Don Rafael Rubio y Freyre Duarte, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad de Palma.

Por el presente edicto se anuncia que D. Faustino Godzalez Piza natural de Palma, provincia de Baleares, falleció en estado de soltero y abintestado en Larache (Africa) día veintitrés de Septiembre de mil novecientos diez y siete; que por D.ª María Magdalena González y Piza, su hermana germana, se tiene promovido expediente en el que ha solicitado la declaración de herederos abintestado de dicho su hermano, a su favor y de otra hermana, también germana, llamada María Luisa; y de sus sobrinos, hijos de hermanos germanos premuertos, llamados: D. Onofre González y Palmer, D.ª Coloma y D.ª Juana Asprey y González; y D. Gabriel, D.ª Margarita, D.ª María Coloma, don Onofre, D.ª María de la Concepción y D. Ramón Moner y González.

En su virtud y a tenor de lo que dispone el artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, se expide el presente edicto llamando a los que se crean con igual ó mejor derecho que los anteriormente nombrados, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Palma de Mallorca nueve Abril mil novecientos diez y ocho.—Rafael Rubio.—Ante mi, Guillermo Vidal.

Núm. 1253

En virtud del presente edicto y en cumplimiento de lo mandado en providencia de ayer, recaída a solicitud de D. Joaquin Roig Planell en los autos ejecutivos que por la vía de apremio sigue por ante la Secretaría del que refrenda contra D. Rafael Ginard Cardell, se sacan a pública subasta por término de ocho días los bienes muebles, efectos y demás enseres que a continuación se detallarán, para con su producto pagar el ejecutante lo que acredita, contra dicho Ginard por capital, intereses y costas.

- 1. Una máquina para ripuntar cortes de zapatos, muy usada marca «Jones» número 3453, de una aguja, tasada en. 50'00
- 2. Otra máquina también de ripuntar cortes de zapatos marca «Singer» letra D, número 1114474 con dos agujas cilíndricas, tasada en. 150'00
- 3. Otra máquina también marca «Singer» con una aguja cilíndrica n.º 6562312, en. 125'00
- 4. Otra máquina para ripuntar zapatos cilíndrica marca «Paff» n.º 826259 de una aguja tasada en. 125'00
- 5. Una máquina cilíndrica con dos agujas marca «Singer» letra L, n.º 829631 igualmente para ripuntar cortes, tasada en. 150'00
- 6. Otra, destinada al mismo objeto, de una aguja cilíndrica marca «Kaiser» 809145 en. 125'00
- 7. Una balanza que marca como peso máximo ciento cincuenta kilogramos en. 50'00
- 8. Unas balanzas con pie de hierro colado con un platillo de hierro también y otro de latón con sus correspon-

- dientes pesos pudiéndose pesar hasta veinte kilogramos, en. 30'00
 - 9. Una máquina de hacer ojales con sus correspondientes piezas, de una aguja, letra G, n.º 620959. 200'00
 - 10. Otra máquina para taladros también con sus correspondientes piezas y mesa de sosten. 60'00
 - 11. Otra máquina con mesa costurera también para poner ojetes y sus recambios; en la misma mesa, hay también otra máquina igual a la anterior tasadas en. 10'00
 - 12. Tres mesas madera blancas destinadas a cortador de suela y pieles, en. 10'00
 - 13. Veinte colecciones de patronos de cartón y zinc de varias clases y tamaños, en. 10'00
 - 14. Trescientos pares de hormas usadas de varios tamaños y modelos, en. 100'00
 - 15. Dos estanterías para colocar pieles, tasadas en. 10'00
 - 16. Una mesa escritorio forma ministro, madera nogal con cinco cajones y un armario, en. 15'00
 - 17. Una prensa para copiar de hierro colado con su mesa de madera, en. 10'00
 - 18. Una percha de madera blanca. 1'00
 - 19. Dos cuadros uno con el mapa de España y de Portugal y el otro con figurines de zapatería. 2'00
 - 20. Una pequeña estantería de madera blanca para colocar libros. 10'00
 - 21. Diez y ocho sillas nuevas de madera blanca pintada con asiento de enea. 21'00
 - 22. Dos fardos de suela su peso doscientos ochenta kilogramos. 980'00
 - 23. Varios trozos de suela, su peso aproximado cincuenta kilos, en. 150'00
 - 24. Tres docenas de pieles charolés negras de varios tamaños, en. 300'00
 - 25. Tres docenas de pieles oscarias negras de varios tamaños, en. 250'00
 - 26. Cuarenta docenas tirantillos varios colores, en. 120'00
 - 27. Doce paquetes hilo cáñamo. 36'00
 - 28. Doce paquetes hilo negro. 48'00
 - 29. Cuatro piezas forro cuti de unos doscientos noventa metros. 250'00
 - 30. Sesenta pares cortes de varias clases, en. 200'00
 - 31. Setenta pares calzado construido de varias clases y tamaños en. 300'00
- Suman estas treinta y una partidas. 3998'00
- La subasta se verificará bajo las condiciones siguientes, el veintinueve del actual a las once.
- 1.ª Que la venta se realizará en un solo lote siempre que se presente postor a dicho objeto, y en otro caso se detallara mediante la subasta de cada uno de los muebles y efectos anteriormente expresados.
 - 2.ª Que estos estarán de manifiesto y podrán ser examinados por los que tengan interés en ello, los últimos cinco días antes que se ha señalado para la celebración de la subasta, desde las catorce a las diez y seis en la casa donde se hallan depositados ó sea en la calle de Santa Cándida números veintiseis y veintiocho de la ciudad de Luchmayor.
 - 3.ª Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo respectivo.
 - 4.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado,

Pesetas

ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, devolviéndose dichas consignaciones a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y, en su caso como parte del precio de la venta.

5.ª Que el ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren sin necesidad de hacer el depósito de que trata la condición anterior.

Acuda, pues, el que quiera tomar parte en la referida subasta en los estrados de este Juzgado el día veintinueve del actual a las once, sitio y fecha señalados para el remate, en la inteligencia de que dichos bienes se adjudicarán al que ofrezca mejor postura, siendo legal, con sujeción a las condiciones expuestas.

Palma once de Abril de mil novecientos diez y ocho.—Rafael Rubio.—Ante mi, Guillermo Vidal.

Núm. 1237

D. Angel Escalera y Mesquida, Juez municipal suplente de la ciudad de Manacor, encargado accidentalmente del despacho de este Juzgado.

Por el presente edicto hago saber: que en los autos juicio verbal civil instados por el procurador Don Antonio Jaume en concepto de apoderado de Don Miguel Planas Nicolau vecino de Palma contra Juan Domenge Sastre sus herederos ó causa-habientes de ignorado paradero, sobre pago de pensiones de un censo, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente: En la ciudad de Manacor a veinte y tres de Marzo de mil novecientos diez y ocho, el Tribunal municipal compuesto del Sr. Juez municipal suplente D. Angel Escalera y Mesquida encargado accidentalmente del despacho de este Juzgado y de los Sres. adjuntos D. Juan Bartolomé Bosch Caldentey y D. Miguel Riera, habiendo visto el presente juicio verbal civil seguido entre partes de la una como actor, el procurador D. Antonio Jaume Ribot en concepto de apoderado de D. Miguel Planas Nicolau y de la otra como demandado Juan Domenge Sastre sus herederos ó causa-habientes de ignorado paradero, sobre pago de pensiones de un censo y = Fallamos: Que dando lugar a la demanda interpuesta por D. Antonio Jaume y Ribot en la representación que ostenta, debemos condenar y condenamos al demandado Juan Domenge Sastre sus herederos, sucesores ó causa-habientes en rebeldía y de ignorado paradero, a que dentro del tercero día, paguen al actor D. Miguel Planas y Nicolau la cantidad ciento noventa y siete pesetas importe líquido de las veinte y dos últimas pensiones del censo que se reclama, intereses al cinco por ciento de la cantidad pedida a contar desde la interposición de la demanda, hasta su efectiva solución y al de las costas de este juicio. = Asi por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando que se publicará en rebeldía de los demandados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y extractados de este Juzgado, la pronunciamos, mandamos y firmamos en la fecha antes indicada. = Angel Escalera, Juan B. Bosch, Miguel Riera, Leida y publicada fue la anterior sentencia el mismo día al de su fecha. = Lorenzo Bosch.

Por tanto y para que sirva de notificación al demandado Juan Domenge Sastre sus herederos, sucesores ó causa-habientes en rebeldía y de ignorado paradero, se publica el presente edicto. Manacor a veinte y tres de Marzo de mil novecientos diez y ocho.—Angel Escalera.—Ante mi, Lorenzo Bosch.

Núm. 1233

SUBASTA PUBLICA

El día 21 de Mayo de este año, a la hora diez, en el estudio del Notario don

Rafael Togores y Palou, residente en esta ciudad, calle de Apuntadores número 35, se celebrará en pública subasta, bajo las condiciones que están de manifiesto en dicho estudio, de una porción de tierra y casa, sita en la villa de Santa Maria, calle de Pou número 14; lindante por la derecha, al entrar con solar de José Vich, llamado Son Coset, y por la izquierda y espalda con tierra de D. Gregorio Salvá; cuya venta se verifica para hacer efectiva la acción hipotecaria por el procedimiento extrajudicial pactado en escritura de quince de Marzo de mil novecientos quince ante dicho Notario.

Palma doce de Abril de mil novecientos dieciocho.—En representación de D.^a Margarita Carbonell, Bernardo Nadal.

Núm 1245

COMANDANCIA DE ARTILLERIA DE MALLORCA

Debiendo procederse el día 10 de Mayo próximo a las 11'30, en el Cuartel de San Pedro de esta Ciudad, a la venta en pública subasta de 2 caballos de desecho, se anuncia para conocimiento de los que deseen tomar parte en ella.

Palma 12 de Abril de 1918.—El Comandante Mayor, García.

Núm. 1230

AYUDANTIA DE MARINA DE CIUDADELA

Juzgado de Instrucción

Requisitoria que se formula con arreglo a lo dispuesto en los artículos 366 y siguiente de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina y R. O. de 20

de Mayo de 1910. (D. O. n.º 109 página 664.)

La persona ó personas cuyos nombres y apellidos, naturaleza, estado, profesión, edad y domicilio se ignoran, que hayan arrojado al agua a la altura de la farola de este puerto dos bultos de tabaco el día treinta de Marzo de 1917, comparezcan en este Juzgado de Instrucción, sito en la Ayudantía de Marina de este Distrito, en el término de treinta días, ante el Juez Instructor, Alférez de Navio Graduado D. Amador Bravo Miguez, que le sigue causa por el delito de contrabando, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no se presentan dentro del mencionado plazo de treinta días.

Ciudadela 6 de Abril de 1918.—Amador Bravo.

Núm. 1242

D. Juan Delgado Otaolaurrichi, Teniente de Navio de la Armada, Ayudante de Marina del Distrito de Sóller, Juez Instructor de una causa seguida en averiguación del supuesto Naufragio del Laud «Nuestra Señora del Carmen» folio 75 de esta matrícula.

Por el presente edicto llamo a cuantas personas puedan dar noticias sobre el naufragio del laud «Nuestra Señora del Carmen» de referencia a fin de que, y en el término de 15 días contados desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante este Distrito para esclarecimiento de los mismos. Sóller 12 de Abril de 1918.—Juan Delgado.

Núm. 1226

REQUISITORIAS

Personas que en catorce de Junio del

corriente año vieran el naufragio del bote laud «Torrilla» y ahogamiento de sus tripulantes Juan Garriga Ebert y Desiderio Riera Taltavull, ocurrido en las proximidades del puerto de Aldaya, costa Norte de Menorca cuyos cadáveres no han sido hallados; comparezcan en el término de treinta días, ante el Sr. Juez Instructor del Distrito de Ciudadela Alférez de Navio Graduado don Amador Bravo Miguez para prestar declaración.

Ciudadela 8 de Abril de 1918.—Amador Bravo.

Núm. 1224

Esteban Salas Paracuellos, marinero de 2.ª de la Armada, natural de Mahon (Balears), domiciliado en dicha Ciudad, de veinte y un años de edad, de oficio marinero, procesado por el delito de desertión, comparecerá en el término de treinta días, ante el Teniente de Navio Sr. D. Rafael Ramos-Izquierdo Gener, a bordo del Crucero «Extrenadura» bajo apercibimiento que de no efectuarlo en el plazo señalado será declarado rebelde.

Abordo Valencia 23 de Marzo de 1918.—El Juez Instructor, Rafael B. Izquierdo.

Núm. 1244

ASOCIACION GENERAL DE GANADEROS DEL RHINO

Con arreglo a lo que dispone el artículo 5.º del Reglamento de esta Corporación, se convoca a Junta general ordinaria para el día 25 del corriente a las diez de la mañana, en la casa de la Asociación, calle de las Huertas, n.º 30. Según el artículo 6.º podrán concurrir todos los ganaderos que lo sean con un año de anticipación y estén solventes

de las cuotas que a la Asociación corresponden.

El artículo 7.º dispone, que los ganaderos que se hallen constituidos en dignidad ó cargo público y las colectividades de los mismos pueden enviar apoderados que los representen.

Las cuentas del año que termina y los presupuestos para el próximo están de manifiesto todos días laborables hasta el de la Junta, de 10 a 12 de la mañana, en la Contaduría de la Corporación.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Madrid 11 de Abril de 1918.—El Secretario general, Marqués de la Frontera.

Núm. 1227

CREDITO BALEAR

Habiendo sufrido extravío el talón de un depósito en metálico de pesetas 250, constituido en esta Sociedad a nombre de D. Antonio Bisafiez Seguí, y reintegrable previo aviso de 365 días, llevando dicho talón n.º 1187 y fecha de 26 Julio de 1916; se previene que si en el transcurso de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio, no se presenta reclamación que impida la expedición de duplicado del talón de que se trata, será éste declarado nulo y sin valor ni efecto y se expedirá duplicado del mismo.

Palma 10 de Abril de 1918.—Por el Crédito Balear.—El Vocal de Turno, Sebastián Roses.

Núm. 1212

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE PORRERAS

CUENTA del tercer trimestre de 1917

Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pesetas	
Existencia en fin del trimestre anterior.	7225'67	
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	6848'75	
CARGO.	14074'42	
Data por pagos verificados en igual trimestre.	5261'58	
Existencia para el trimestre que sigue.	8812'84	

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.		80'39	80'39
Montes.			
Impuestos.	600'25	566'25	1166'50
Beneficencia.			
Instrucción pública.			
Corrección pública.			
Extraordinarios.			
Resultas.	9501'63	314'74	12643'37
Rec. para cubrir el déficit.	3000'00	306'37	6060'37
Reintegros.			
Cargo pesetas.	13101'88	684'75	19950'63
PAGOS			
Gastos del Ayuntamiento.	1247'03	107'42	2323'45
Policia de Seguridad.	580'00	58'00	1160'00
Policia urbana y rural.	180'25	15'50	339'75
Instrucción pública.			
Beneficencia.		40'35	408'35
Obras públicas.	1358'50	37'55	1737'05
Corrección pública.		1'00	11'00
Montes.			
Cargas.	2458'26	204'76	5106'02
Ob. de nueva construcción.			
Imprevistos.	52'17		52'17
Resultas.			
Data pesetas.	5876'21	526'58	11137'79

En Porreras a 15 de Octubre de 1917.—El Depositario, Andrés Nicolau.—Conforme.—El Secretario-Contador, Antonio Sastre.—V.º B.º.—El Alcalde, Juan Barceló.

Núm. 1211

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE PORRERAS

CUENTA del cuarto trimestre de 1917

Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pesetas	
Existencia en fin del trimestre anterior.	8812'84	
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	18029'20	
CARGO.	26842'04	
Data por pagos verificados en igual trimestre.	14118'58	
Existencia para el trimestre que sigue.	12728'51	

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.	80'39	170'39	250'78
Montes.			
Impuestos.	1166'60	3705'20	4871'70
Beneficencia.			
Instrucción pública.			
Corrección pública.			
Extraordinarios.			
Resultas.	12643'37	417'21	13060'58
Rec. para cubrir el déficit.	6060'37	13736'40	19796'77
Reintegros.			
Cargo pesetas.	19950'63	18029'20	37979'83
PAGOS			
Gastos del Ayuntamiento.	2323'45	2508'09	4831'54
Policia de Seguridad.	1160'00	1160'00	2320'00
Policia urbana y rural.	339'75	2013'14	2352'89
Instrucción pública.		200'00	200'00
Beneficencia.	408'35	556'10	964'45
Obras públicas.	1737'05	648'75	2385'80
Corrección pública.	11'00	542'38	553'38
Montes.			
Cargas.	5106'02	6422'57	11528'59
Ob. de nueva construcción.			
Imprevistos.	52'17	67'50	119'67
Resultas.			
Data pesetas.	11137'79	14118'53	25256'32

En Porreras a 15 de Enero de 1918.—El Depositario, Andrés Nicolau.—Conforme.—El Secretario-Contador, Antonio Sastre.—V.º B.º.—El Alcalde, Juan Barceló.

Núm. 165

DEPOSITARIA DEL AYUT.º DE ARTA

CUENTA del cuarto trimestre de 1917

Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pesetas	
Existencia en fin del trimestre anterior.	8808'26	
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	10468'80	
CARGO.	19276'56	
Data por pagos verificados en igual trimestre.	11420'84	
Existencia en el trimestre que sigue.	7856'22	

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.			
Montes.			
Impuestos.	3774'00	2138'00	5912'00
Beneficencia.		277'20	277'20
Instrucción pública.			
Corrección pública.			
Extraordinarios.	223'38	489'47	712'75
Resultas.	5108'14		5108'14
Rec. para cubrir el déficit.	18165'74	7563'63	25729'37
Reintegros.			
Cargo pesetas.	27271'16	10468'30	37739'46
PAGOS			
Gastos del Ayuntamiento.	4873'98	2166'80	7040'78
Policia de Seguridad.	808'30	270'00	1078'30
Policia urbana y rural.	1422'00	1065'00	2487'00
Instrucción pública.	200'00	462'50	662'50
Beneficencia.	1179'01	687'09	1866'10
Obras públicas.	1711'01	2137'65	3848'66
Corrección pública.	307'98	307'99	615'97
Montes.			
Cargas.	7728'17	3985'29	11713'46
Ob. de nueva construcción.			
Imprevistos.	232'45	338'02	570'47
Resultas.			
Data pesetas.	18462'90	11420'34	29883'24

En Artá a 3 de Diciembre de 1917.—El Depositario, Nicolás Cardell.—Conforme.—El Secretario-Contador, Rafael Sard.—V.º B.º.—El Alcalde, Bartolomé Esteve.